



INE/ACRT/41/2023

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO INE/ACRT/23/2023 DERIVADO DE LA IMPROCEDENCIA DE REGISTRO COMO PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES DE ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE Y MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE, DETERMINADAS POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LAS SENTENCIAS RECAÍDAS EN LOS EXPEDIENTES TEEC/RAP/9/2023 Y ACUMULADOS, ASÍ COMO TEEC/RAP/17/2023 Y ACUMULADOS, RESPECTIVAMENTE, ASIMISMO SE MODIFICA EL DIVERSO INE/ACRT/13/2023 EN VIRTUD DE LA PÉRDIDA DE REGISTRO DE MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, EN EL ESTADO DE MORELOS

Glosario

Comité	Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Consejo Estatal Electoral del OPL de Morelos	Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
Consejo General del OPL de Campeche	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
DOF	Diario Oficial de la Federación
INE	Instituto Nacional Electoral
JGE	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
OPL	Organismo Público Local
PPL	Partido(s) Político(s) Local(es)
RRTME	Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral
TEEC	Tribunal Electoral del Estado de Campeche



Antecedentes

Administración del tiempo del Estado en radio y televisión 2023

- I. **Términos y condiciones de la entrega de materiales y elaboración de órdenes de transmisión 2023.** El veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, el Comité aprobó el *Acuerdo [...] por el que se establecen los términos y condiciones para la entrega y recepción electrónica de materiales, así como para la elaboración de las órdenes de transmisión en los procesos electorales locales y el periodo ordinario que transcurrirán durante 2023*, identificado con la clave INE/ACRT/63/2022.
- II. **Catálogo Nacional de Emisoras 2023.** En la fecha señalada en el párrafo anterior, el Comité aprobó el *Acuerdo [...] por el que se declara la vigencia del marco geográfico electoral relativo a los mapas de cobertura, se aprueba el Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los procesos electorales locales y el periodo ordinario durante 2023 y se actualiza el catálogo de concesionarios autorizados para transmitir en idiomas distintos al español y de aquellos que transmiten en lenguas indígenas nacionales que notifiquen el aviso de traducción a dichas lenguas*, identificado con la clave INE/ACRT/64/2022. Publicación ordenada en el DOF por el Consejo General, mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG828/2022, aprobado el veintinueve de noviembre de dos mil veintidós.

Pautas segundo semestre 2023

- III. **Pautas de autoridades electorales del segundo semestre de 2023.** El diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, la JGE emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las autoridades electorales, correspondientes al periodo ordinario del segundo semestre de dos mil veintitrés*, identificado con la clave INE/JGE92/2023.
- IV. **Pautas de partidos políticos del segundo semestre de 2023.** El veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, el Comité emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos nacionales y locales, durante el periodo ordinario correspondiente al segundo semestre de dos mil veintitrés*, identificado con la clave INE/ACRT/13/2023.



Reforma al RRTME

- V. **Diagnóstico de factibilidad y propuesta de reforma al RRTME.** El doce de julio de dos mil veintitrés, la JGE emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueba someter a la consideración del Comité de Radio y Televisión y, en su caso, del Consejo General el “Diagnóstico de factibilidad y propuesta de reforma al Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral”*, identificado con la clave INE/JGE128/2023.
- VI. **Anteproyecto de Acuerdo.** El dieciocho de julio de dos mil veintitrés, el Comité conoció el *Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General [...] mediante el cual se modifica el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral*.
- VII. **Reforma al RRTME.** El veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el *Acuerdo [...] mediante el cual se modifica el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral*, identificado con la clave INE/CG445/2023. Cabe precisar que el diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés se publicó un extracto del acuerdo referido en el DOF.
- VIII. **Impugnación de la reforma al RRTME.** A fin de controvertir el Acuerdo identificado con la clave INE/CG445/2023, entre el veintisiete de julio y cuatro de agosto de dos mil veintitrés, se presentaron seis recursos de apelación ante la Sala Superior del TEPJF.
- IX. **Sentencia de la Sala Superior del TEPJF.** El trece de septiembre de dos mil veintitrés, mediante sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-149/2023 y acumulados, la Sala Superior del TEPJF determinó confirmar la reforma al RRTME, aprobada por el Consejo General mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG445/2023 y ordenó al INE *a que emita los Lineamientos que establezca de manera pormenorizada la forma en que operará el nuevo sistema de notificaciones electrónicas, o en su caso, realice las adecuaciones al Reglamento que sean pertinentes, en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución*.

Asimismo, el once de octubre de dos mil veintitrés, mediante sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-219/2023, la Sala Superior del TEPJF confirmó el Acuerdo identificado con la clave INE/CG445/2023, toda vez que calificó los agravios esgrimidos por el denunciante como inoperantes en virtud de que fueron analizados en el diverso SUP-RAP-149/2023 y acumulados, lo que imposibilita efectuar un nuevo estudio.



- X. **Acatamiento SUP-RAP-149/2023.** El veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, el Comité conoció el *Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos para la notificación electrónica prevista en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-149/2023 y acumulados.*

Asimismo, el veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó los Lineamientos antes señalados mediante acuerdo identificado con la clave INE/CG551/2023.

A fin de controvertir el Acuerdo referido en el párrafo anterior, entre el ocho y diez de octubre de dos mil veintitrés, se presentaron ochenta (80) medios de impugnación.

Registro de PPL en Campeche

- XI. **Registro de Espacio Democrático de Campeche y Movimiento Laborista Campeche como PPL.** El veintiséis y veintiocho de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del OPL de Campeche aprobó dos dictámenes presentados por su Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas respecto de la solicitud de registro como PPL presentadas por organizaciones ciudadanas en donde declaró procedente otorgar sus constancias de registro como PPL a partir del día siguiente a su aprobación. Lo anterior, en cumplimiento a las sentencias dictadas por el TEEC, como se muestra a continuación:

No.	Organización Ciudadana	Denominación del PPL	Sentencia del TEEC
1	Espacio Democrático de Campeche, A.C.	Espacio Democrático de Campeche	TEEC/RAP/7/2023
2	Movimiento Laborista Campeche A.C.	Movimiento Laborista Campeche	TEEC/RAP/8/2023

A fin de controvertir la resolución por la que se le otorgó el registro al PPL Espacio Democrático Campeche, el uno de agosto de dos mil veintitrés, las representaciones ante el Consejo General del OPL de Campeche de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y Encuentro Solidario interpusieron recursos de apelación ante el TEEC.



Asimismo, con el propósito de controvertir la resolución por la que se le otorgó el registro como PPL a Movimiento Laborista Campeche, el tres de agosto de dos mil veintitrés, las representaciones ante el Consejo General del OPL de Campeche de los partidos políticos Encuentro Solidario, Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, interpusieron recursos de apelación ante el TEEC.

- XII. **Modificación de pautas por el registro de PPL en Campeche.** El veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, el Comité aprobó el *Acuerdo [...] por el que se modifica el diverso INE/ACRT/13/2023 en virtud de la procedencia de registro de Espacio Democrático de Campeche y Movimiento Laborista Campeche como partidos políticos locales en el estado referido, identificado con la clave INE/ACRT/23/2023.*
- XIII. **Sentencias del TEEC.** El veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, mediante sentencias dictadas en los expedientes TEEC/RAP/9/2023 y acumulados, así como TEEC/RAP/17/2023 y acumulados, el TEEC revocó las Resoluciones del Consejo General del OPL de Campeche por las que se aprobaron los dictámenes formulados por su Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas respecto de la solicitud de registro presentadas por las organizaciones ciudadanas para constituirse en PPL de fechas veintiséis y veintiocho de julio de dos mil veintitrés, respectivamente. En consecuencia, en plenitud de jurisdicción, el TEEC revocó el registro de los PPL Espacio Democrático de Campeche y Movimiento Laborista Campeche.

Cabe precisar que el dos de octubre de dos mil veintitrés, mediante oficio UVIN/364/2023, el OPL de Campeche notificó al INE las sentencias referidas.

Pérdida de registro de PPL en Morelos

- XIV. **Pérdida de registro de Movimiento Alternativa Social como PPL.** El seis de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral del OPL de Morelos aprobó el *Acuerdo [...] que emana de la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, mediante el cual se resuelve lo relativo al cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas al partido político local denominado Movimiento Alternativa Social para la conservación de su registro, identificado con la clave IMPEPAC/CEE/292/2023.* En los puntos de Acuerdo SEGUNDO, QUINTO y DÉCIMO se estableció lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

“(…)

SEGUNDO. Se **declara** la **PÉRDIDA DE REGISTRO** del Partido Político **Movimiento Alternativa Social**, al **NO** haber acreditado por lo menos el 0.26% que corresponde a 3,944.1220 de registros válidos, cantidad mínima de afiliados requeridos, para conservar el registro local en esta Entidad y sólo acreditar un total de **3,879 (Tres mil ochocientos setenta y nueve)**; por lo que **NO CUMPLE** con su obligación de mantener el mínimo de militantes para la conservación de su registro, de conformidad con el **ANEXO 1** que forma parte integral del presente acuerdo.

[…]

QUINTO. Se **declara** la pérdida de todos los derechos y prerrogativas establecidas en favor del partido político previstos en la legislación electoral y la extinción de la personalidad jurídica de instituto político, sin embargo, quienes hayan sido sus dirigentes, candidatos, administradores y representantes legales, deberán cumplir con los obligaciones fiscales hasta lo conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio adquieran definitividad, con efectos a partir de la aprobación del acuerdo respectivo; en términos de lo previsto por el artículo 96, de la LGPP y numeral 21, de los Lineamientos aplicables.

[…]

DÉCIMO. **Notifíquese** el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral y al Partido Político **Movimiento Alternativa Social**.

(…)”

Cabe precisar que, el doce de octubre de dos mil veintitrés, mediante oficio IMPEPAC/SE/VAMA/2565/2023, el OPL notificó al INE el Acuerdo referido.

Consideraciones

Competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión

1. De conformidad con los artículos 41, base V, Apartado A de la CPEUM, 29 y 30 numeral 2 de la LGIPE, el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que se rige bajo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad, paridad y sus actividades se realizarán con perspectiva de género.



2. Los artículos 41, Base III, Apartados A y B de la CPEUM; 30, numeral 1, inciso i), 31, numeral 1, 160, numeral 1 de la LGIPE y 7, numeral 3 del RRTME, establecen que el INE es la autoridad única encargada de la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión correspondientes a la prerrogativa de los partidos políticos y candidaturas independientes, así como la asignación de tiempos para las demás autoridades electorales y es independiente en sus decisiones y funcionamiento.
3. Como lo señalan los artículos 1, numeral 1 de la LGIPE, en relación con el 49 de la LGPP, dichas disposiciones son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas al acceso a radio y televisión para los partidos políticos, el INE y las autoridades electorales en las entidades federativas, en términos de la CPEUM.
4. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base III de la CPEUM; 161, numeral 1 y 164, numeral 1 de la LGIPE, el INE y las demás autoridades electorales accederán a la radio y televisión a través del tiempo que el primero dispone en dichos medios para la difusión de sus respectivos mensajes.
5. Los artículos 4, fracciones XIV, XV, y XVI; y 17 de la Ley General de Comunicación Social, señalan que se entienden como Tiempos de Estado las transmisiones gratuitas diarias referidas en los artículos 251 y 252 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; como Tiempos Fiscales los que corresponden al pago en especie del Impuesto Federal sobre Servicios Expresamente Declarados de Interés Público por Ley, en los que intervengan Empresas Concesionarias de Bienes del Dominio Directo de la Nación; a través de transmisiones gratuitas en radio y televisión, y como Tiempos Oficiales los que comprenden tanto los Tiempos de Estado como los Tiempos Fiscales en radio y televisión; que:

“...La Secretaría de Gobernación administrará el uso de los Tiempos de Estado y de los Tiempos Fiscales, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como por el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente, salvo en el caso de los Tiempos Oficiales que en distintos momentos corresponda administrar al Instituto Nacional Electoral, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la legislación de la materia.

La distribución de los Tiempos Fiscales se realizará en la proporción siguiente:

- 1. Cuarenta por ciento al Poder Ejecutivo Federal;*



II. Treinta por ciento al Poder Legislativo Federal, tiempos que se distribuirán en partes iguales a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores;

III. Diez por ciento al Poder Judicial Federal, y

IV. Veinte por ciento a los Entes Autónomos Constitucionales.

La Secretaría de Gobernación dará seguimiento a la utilización de los tiempos fiscales. Asimismo, estará facultada para reasignar estos tiempos cuando no hubieren sido utilizados con oportunidad o se encuentren subutilizados, de conformidad con las disposiciones generales que al efecto emita.

Las reasignaciones se ajustarán a la proporción prevista en este artículo...”.

6. Los artículos 41, Base III de la CPEUM; 159, numeral 1, 160, numeral 2 de la LGIPE; 23, numeral 1, inciso d) y 26, numeral 1, inciso a) de la LGPP señalan que los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social y, en específico, a la radio y televisión en los términos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales atinentes. Para ello, el INE garantizará el uso de dichas prerrogativas y establecerá las pautas para la asignación de los mensajes que tengan derecho a difundir durante los periodos que comprendan los procesos electorales y fuera de ellos.
7. Los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso g), párrafo primero de la CPEUM; 181, numeral 1 de la LGIPE; 8, numeral 1 y 35, numeral 1, inciso b) del RRTME establecen que fuera de los periodos de precampaña y campaña electoral federal, le corresponde al INE administrar hasta el doce por ciento (12%) del tiempo total que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad.
8. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 8, numeral 2; 9, numeral 1 y 10, numeral 5 del RRTME, del total del tiempo de que dispone el INE en periodo ordinario, el cincuenta por ciento (50%) debe distribuirse en forma igualitaria entre los partidos políticos, el cual será utilizado para la transmisión de mensajes con duración de treinta (30) segundos.

Competencia específica del Comité

9. Los artículos 162, numeral 1, inciso d), 184, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, así como 5, numeral 2, inciso c), 6, numeral 2, inciso a), en relación con el 34, numerales 1, inciso a) y 2 del RRTME, establecen que este Comité es el responsable de conocer y aprobar las pautas de transmisión correspondientes a los mensajes de los partidos políticos, precandidaturas y candidaturas, así como



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

los demás asuntos que en la materia conciernan en forma directa a los propios partidos políticos.

- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, numeral 1, incisos b) y f) del RRTME, las pautas aprobadas por este Comité podrán ser objeto de modificación cuando se declare la pérdida de registro de algún partido político o en los casos que la autoridad jurisdiccional en materia electoral lo determine, como se muestra a continuación:

Entidad	PPL	Siglas
Campeche	Espacio Democrático de Campeche	EDC
	Movimiento Laborista Campeche	MLC
Morelos	Movimiento Alternativa Social	MAS

Atribuciones de la DEPPP

- Los artículos 55, numeral 1, incisos g) y h), 162, numeral 1, inciso c) de la LGIPE; 6, numeral 4, incisos a), d), g) y s) y 34, numerales 1, inciso a) y 3 del RRTME establecen que, en materia de radio y televisión corresponde a la DEPPP ejercer, entre otras, las siguientes atribuciones: (1) elaborar y presentar al Comité las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos en radio y televisión; (2) establecer los mecanismos necesarios para entregar a los concesionarios de radio y televisión los materiales y órdenes de transmisión; (3) auxiliar a las Vocalías Ejecutivas en la verificación del cumplimiento de las pautas de transmisión correspondientes; (4) cumplir con los mandatos del Comité, la JGE y el Consejo General; y (5) elaborar las pautas conjuntas en periodo ordinario de partidos políticos y autoridades electorales.

Improcedencia de registro de PPL en Campeche

- Mediante sentencias recaídas en los expedientes TEEC/RAP/9/2023 y acumulados, así como TEEC/RAP/17/2023 y acumulados, en plenitud de jurisdicción, el TEEC revocó las Resoluciones del Consejo General del OPL de Campeche por las que otorgó el registro como PPL a Espacio Democrático de Campeche y Movimiento Laborista Campeche.
- En el considerando SEXTO, en relación con los puntos resolutivos SEGUNDO y TERCERO de la sentencia TEEC/RAP/9/2023 y acumulados, se estableció lo siguiente:



SEXO. Efectos.

Se **revoca** la “RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA “ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.” PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE BAJO LA DENOMINACIÓN DE “ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE”, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE TEEC/RAP/7/2023, POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE” (sic)., aprobada por mayoría de votos en la 20ª sesión extraordinaria de fecha veintiséis de julio.

Se **revoca** el registro como partido político local a la organización ciudadana “Espacio Democrático de Campeche A.C.” otorgado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por las razones expuestas en el Considerando **QUINTO** de la presente sentencia.

[...]

SEGUNDO: En consecuencia, se revoca la resolución controvertida, conforme a los razonamientos precisados en los Considerandos **QUINTO** y **SEXTO** de este fallo.

TERCERO: Se revoca el registro como partido político local a la organización ciudadana “Espacio Democrático de Campeche A.C.” otorgado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por las razones expuestas en los Considerandos **QUINTO** y **SEXTO** de la presente sentencia.

(...)

14. Asimismo, en el considerando OCTAVO, en relación con los puntos resolutivos PRIMERO y SEGUNDO de la sentencia TEEC/RAP/17/2023 y acumulados, se estableció lo siguiente:

“(..)

OCTAVO. EFECTOS DE LA SENTENCIA

1. Se **revoca** la “Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por medio del cual se aprueba el Dictamen que presenta la Comisión de Organización Electoral del Estado de Campeche, respecto de la solicitud de registro presentada por la organización ciudadana denominada “MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.” para constituirse como partido político local en el estado de Campeche bajo la denominación de “MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE”, en cumplimiento a la sentencia dictada en



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

el expediente TEEC/RAP/8/2023, por el Tribunal Electoral Del Estado De Campeche”(sic), aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche el veintiocho de julio de dos mil veintitrés.

2. Se **revoca** el registro realizado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, al partido político local MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE, al no acreditar el requisito establecido 52 fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

[...]

PRIMERO. Se **REVOCA** la resolución aprobada por mayoría de votos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el veintiocho de julio de dos mil veintitrés, por las razones señaladas en el considerando **SÉPTIMO** de la presente sentencia.

SEGUNDO. Se **REVOCA** el registro realizado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, al partido político local MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE, por las razones señaladas en el considerando **SÉPTIMO** de la presente sentencia.

(...)"

Pérdida de registro de un PPL en Morelos

15. El Consejo Estatal Electoral del OPL de Morelos declaró la pérdida de registro del PPL Movimiento Alternativa Social, en virtud de no cumplir con el requisito de contar con el número mínimo de al menos 3,944 personas afiliadas, equivalentes al 0.26% del padrón electoral utilizado en la elección de Diputaciones locales y personas integrantes de los Ayuntamientos en el Proceso Local Ordinario 2020-2021 en el estado de Morelos. En consecuencia, se ubica en la causal prevista en los artículos 10, numeral 2, inciso c) y 94, numeral 1, inciso d) de la LGPP; así como 61 y 62 de los Lineamientos para la verificación de los padrones de personas afiliadas los partidos políticos nacionales y locales.
16. En consecuencia, en atención al calendario de elaboración de órdenes de transmisión aprobado por este Comité en el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/13/2023 y referido en el diverso INE/ACRT/23/2023, las pautas que por este medio se modifican tienen vigencia del tres al diecinueve de noviembre de dos mil veintitrés correspondientes al segundo semestre de periodo ordinario en los estados de Campeche y Morelos. Lo anterior, en virtud de las pautas que en su oportunidad apruebe este Comité para los procesos electorales 2023-2024.



Efectos generados en la distribución de tiempo en radio y televisión

17. Este Comité debe modificar las pautas correspondientes para redistribuir los promocionales de los partidos políticos que cuentan con registro vigente en los estados de Campeche y Morelos.

Los efectos de la improcedencia de registro de los PPL Espacio Democrático de Campeche y Movimiento Laborista Campeche son los siguientes:

- a) La pérdida de registro surte efectos a partir del veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés. Lo anterior, de conformidad con las sentencias del TEEC recaídas en los expedientes TEEC/RAP/9/2023 y acumulados, así como TEEC/RAP/17/2023 y acumulados.
- b) Al estado de Campeche le aplicará el Modelo de pauta C, correspondiente a las entidades federativas en las que existen dos (2) partidos políticos con registro local.

Los efectos de la pérdida de registro del PPL Movimiento Alternativa Social son los siguientes:

- a) La pérdida de registro surte efectos a partir del seis de octubre de dos mil veintitrés. Lo anterior, de conformidad con el Acuerdo aprobado por el Consejo Estatal Electoral del OPL de Morelos.
- b) Al estado de Morelos le aplicará el Modelo de pauta E, correspondiente a las entidades federativas en las que existen cuatro (4) partidos políticos con registro local.

18. En atención al calendario de elaboración de órdenes de transmisión aprobado en el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/13/2023 y referido en el diverso INE/ACRT/23/2023, la fecha límite de entrega de materiales y estrategias de transmisión es el veinticuatro de octubre. La vigencia de las pautas que por este instrumento se modifican inicia a partir del tres de noviembre de dos mil veintitrés y hasta en tanto inicie la vigencia de las pautas que en su oportunidad apruebe este Comité para los procesos electorales 2023-2024, de conformidad con lo siguiente:

**SEGUNDO SEMESTRE DE DOS MIL VEINTITRÉS**

No.	Límite para entrega de materiales y estrategias	Elaboración de la orden de transmisión	Notificación	Vigencia de la orden de transmisión
17	24 de octubre	25 de octubre	26 de octubre	3 al 9 de noviembre
18	31 de octubre	1 de noviembre	2 de noviembre	10 al 16 de noviembre
19	7 de noviembre	8 de noviembre	9 de noviembre	17 al 19 de noviembre*

* En atención a que el inicio de la precampaña federal es el veinte de noviembre de 2023.

Notificación de pautas

19. De conformidad con el artículo 36, numeral 3 del RRTME, las modificaciones a las pautas deberán notificarse electrónicamente a los concesionarios al menos cuatro (4) días hábiles previos al inicio de las transmisiones.

Fundamentos para la emisión del Acuerdo

<i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i>
Artículo 41, bases III, apartados A, inciso g) y B; y base V, apartado A.
<i>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</i>
Artículos 1, numeral 1; 29; 30, numerales 1, inciso i) y 2; 31, numeral 1; 55, numeral 1, incisos g) y h); 159, numeral 1; 160, numerales 1 y 2; 161, numeral 1; 162, numeral 1, incisos c) y d); 164, numeral 1; 181, numeral 1 y 184, numeral 1, inciso a).
<i>Ley General de Partidos Políticos</i>
Artículos 10, numeral 2, inciso c); 23, numeral 1, inciso d); 26, numeral 1, inciso a); 49; y 94, numeral 1, inciso d).
<i>Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral</i>
Artículos 5, numeral 2, inciso c); 6, numerales 2, inciso a), 4 incisos a), d), g) y s); 7, numeral 3; 8, numerales 1 y 2; 9, numeral 1; 10, numeral 5; 34, numerales 1, inciso a), 2 y 3; 35, numeral 1, inciso b); 36, numerales 1, inciso b), y 3;
<i>Ley General de Comunicación Social</i>
Artículos 4, fracciones XIV, XV, y XVI; y 17.

En virtud de los antecedentes, consideraciones y fundamentos señalados, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:



A c u e r d o

PRIMERO. Derivado de la improcedencia de su registro como partidos políticos locales, se modifican las pautas del periodo ordinario correspondientes al segundo semestre de dos mil veintitrés, aprobadas mediante el diverso INE/ACRT/23/2023, para excluir a los partidos políticos siguientes:

Entidad	PPL
Campeche	Espacio Democrático de Campeche
	Movimiento Laborista Campeche

Lo anterior, en virtud de las sentencias dictadas por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche recaídas en los expedientes TEEC/RAP/9/2023 y acumulados, así como TEEC/RAP/17/2023 y acumulados, respectivamente.

Asimismo, en atención a su pérdida de registro como partido político local, se modifican las pautas del periodo ordinario correspondientes al segundo semestre de dos mil veintitrés, aprobadas mediante el diverso INE/ACRT/13/2023, para excluir al partido político siguiente:

Entidad	PPL
Morelos	Movimiento Alternativa Social

En ese sentido, a dichas entidades les serán aplicables los siguientes modelos de pauta:

- a) Campeche. Modelo C, correspondiente a las entidades federativas en las que existen dos (2) partidos políticos con registro local.
- b) Morelos. Modelo E, correspondiente a las entidades federativas en las que existen cuatro (4) partidos políticos con registro local.

La vigencia de las pautas que por este instrumento se modifican es a partir del tres al diecinueve de noviembre de dos mil veintitrés. Lo anterior, en virtud de las pautas que en su oportunidad apruebe este Comité para los procesos electorales 2023-2024. Dichas pautas acompañan al presente Acuerdo y forman parte integral del mismo para todos los efectos legales a que haya lugar.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que lleve a cabo los trámites necesarios y notifique oportunamente las pautas correspondientes, así como el presente Acuerdo de manera electrónica y ponga a disposición, en el Sistema de pautas para medios de comunicación, las órdenes de transmisión y los materiales respectivos a los concesionarios de radio y televisión previstos en el Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión aprobado y actualizado por este Comité, los cuales participan en la cobertura del periodo ordinario en los estados de Campeche y Morelos.

TERCERO. Notifíquese de manera electrónica el presente Acuerdo a los partidos políticos nacionales, a la persona titular de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en los estados de Campeche y Morelos y, por su conducto, a las autoridades electorales de las entidades federativas distintas al Organismo Público Local. Asimismo, a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que notifique el contenido del presente Acuerdo al Instituto Electoral del Estado de Campeche y al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y, por su conducto, hagan del conocimiento de los partidos políticos con registro local este instrumento.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Radio y Televisión, celebrada el veintiuno de octubre de dos mil veintitrés, por consenso de las Representaciones de los partidos políticos Acción Nacional; del Trabajo; Verde Ecologista de México; Movimiento Ciudadano, y morena; así como por unanimidad de votos del Consejero Electoral Presidente del Comité, Uuc-kib Espadas Ancona, y del Consejero y las Consejeras Electorales integrantes del mismo, Maestro Arturo Castillo Loza; Norma Irene de la Cruz Magaña; Carla Astrid Humphrey Jordan, y Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, todas y todos presentes en la sesión. Las representaciones de los partidos Revolucionario Institucional, y de la Revolución Democrática estuvieron ausentes en el momento de la votación.

**EL PRESIDENTE
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

**LA SECRETARIA TÉCNICA
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

**UUC-KIB ESPADAS ANCONA
CONSEJERO ELECTORAL**

DRA. IULISCA ZIRCEY BAUTISTA ARREOLA
Encargada del despacho de la Dirección Ejecutiva
de Prerrogativas y Partidos Políticos

